

se hayan ocupado básicamente de limitar, cuando no de prohibir, la libre circulación de bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Ahora bien, con la creación de la Comunidad Económica Europea se produjo un importantísimo punto de inflexión en esta materia, toda vez que la libre circulación de bienes y mercancías establecida en el Título I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea iba a suponer un importante freno a las limitaciones nacionales. El resultado, tal como resalta MAGÁN PERALES, no deja de ser paradójico: esta situación, que se consideraba como un paso importante hacia el progreso, puede poner en peligro la conservación de los bienes culturales de un Estado, pero, al mismo tiempo, una limitación excesiva a la circulación de los mismos puede suponer un fraude de los principios y libertades en que se sustenta el Derecho comunitario. Esta tensión entre ambos factores va a constituir el núcleo principal en que se va a centrar el autor a lo largo de este interesante capítulo.

En efecto, el sucesivo proceso de integración europea ha supuesto establecer como una de las libertades fundamentales la de la libre circulación de mercancías; libertad ésta que, tal como el autor señala, no puede ser entendida en términos absolutos. Concretamente, desde la redacción inicial del Tratado de Roma, los bienes culturales han gozado de una exención expresa en el artículo 36 del Tratado (actual art. 30). No obstante, el problema empezó a plantearse con todo su rigor fundamentalmente con la llegada del Mercado Único a principios de los años noventa, al suprimirse la posibilidad de que los Estados nacionales pudieran establecer controles en sus fronteras. A partir de este momento surgirá, pues, la necesidad de crear unos nuevos instrumentos jurídicos comunitarios que permitan el retorno de aquellos bienes culturales que hayan salido ilícitamente de sus países de origen. Estos novedosos instrumentos con los que el Derecho comunitario pretende dar respuesta a este problema van a ser principalmente el Reglamento (CEE) 3911/92, del Consejo, y la Directiva 93/7/CEE, de 15 de marzo de 1993, de los que el autor hace un exhaustivo aná-

lisis, así como de la trasposición que de los mismos ha tenido lugar en el propio Derecho español a través de la Ley 36/1994, de 23 de diciembre.

En definitiva, pues, nos encontramos con una interesante monografía que, sin duda alguna, suscitará el interés del lector en la medida en que, de cara al futuro, resultará imprescindible para profundizar en el estudio de la circulación ilícita de bienes culturales. Asimismo, dada la importancia que el Derecho comunitario va adquiriendo en los distintos sectores de los ordenamientos nacionales y el acertado tratamiento que el autor da de este fenómeno, cabe destacar el acierto y la oportunidad que supone la aparición de esta obra en lo que respecta al concreto ámbito del patrimonio histórico, un tema que, por cierto, en nuestro país tiene una notable importancia debido a su enorme riqueza histórico-artística.

Josefa CANTERO MARTÍNEZ  
Universidad de Castilla-La Mancha

NOGUERA DE LA MUELA, Belén: *El ámbito subjetivo de aplicación de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. Atelier Administrativo, Barcelona, 2001, 218 págs.

Hace algunos meses llegó a las librerías un meditado estudio de Belén NOGUERA DE LA MUELA sobre la aplicación de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que refleja las importantes reformas normativas, algunas de ellas muy próximas entre sí, habidas en este ámbito durante la última década. El libro está prologado por el profesor S. MARTÍN-RETORTILLO, autor de estudios clásicos sobre el mismo tema.

I. Para fortuna del lector, el nuevo trabajo de la profesora NOGUERA DE LA MUELA excede en mucho del contenido que anuncia su título. En realidad, no se trata únicamente de un análisis acerca del ámbito subjetivo de la aplicación de la nueva Ley, sino más propiamente de un estudio sobre el régimen jurídico de so-

metimiento a las reglas públicas de contratación, españolas y europeas. Como así pone de relieve la estructura del trabajo. Belén NOGUERA dedica la primera parte del libro a analizar los fundamentos del Derecho europeo de la contratación pública, así como el régimen de aplicación de las directivas sobre esta materia a las Administraciones y empresas públicas. La parte segunda y más extensa analiza pormenorizadamente cada una de las reglas que determinan el sometimiento de las Administraciones públicas —y de algunos sujetos privados— al Derecho español de la contratación pública.

II. Como se observa, el contenido del libro trasciende del Derecho español y del estudio del ámbito subjetivo.

Constituye un verdadero análisis de la transposición del Derecho europeo sobre la contratación pública al ordenamiento español. Para tal fin, la autora desarrolla la totalidad del trabajo con la vista puesta en las dos regulaciones, así como en la jurisprudencia acumulada en ambas instancias, la nacional y la europea. Debe subrayarse la brillantez con que queda resuelto el difícil ejercicio de analizar un Derecho, el español, con el prisma de otro, el europeo, del que trae causa. Así, el lector verá cómo los argumentos se estructuran en ideas bien construidas a medida que avanzan las más de doscientas páginas del trabajo. La pericia de que hace gala en todo momento Belén NOGUERA no sólo impide que el lector se vea atrapado por la profusión de normas, sujetos y criterios de aplicación, sino que presenta a sus ojos una interpretación del Derecho español coherente con las directivas europeas y, aparentemente, sencilla. Es preciso destacar este último adverbio, pues la fácil comprensión del sistema de sometimiento a la contratación pública se debe al previo trabajo de sistematización y depuración de la autora y no, desde luego, al del legislador. Y precisamente aquí reside uno de los principales valores del trabajo, pues la exposición entrecortada de los Derechos español y europeo tiene la virtud de hacer de la reciente regulación española un material comprensible y manejable. No es preciso insistir en este aspecto, pues lo

apreciará inmediatamente cualquier persona que haya consultado otras monografías sobre el mismo tema o haya debido decidir sobre la aplicación de las reglas de contratación pública.

El trabajo, se decía, excede del ámbito subjetivo de aplicación de la regulación contractual pública. Es más, si hubiera de sintetizarse en una sola frase, debería concluirse que la idea que recorre y vertebra el libro de principio a fin es que, en materia contractual pública, estamos en presencia de un fenómeno expansivo del Derecho administrativo que tiene lugar, precisamente, siguiendo criterios materiales u objetivos de aplicación. Así, el esfuerzo que la profesora NOGUERA lleva a cabo, proyectando las directivas de contratación pública sobre el Derecho español, arroja como resultado que no pocos sujetos privados, hasta ahora guarecidos al socaire de la autonomía privada de la voluntad, quedan sometidos al Derecho de la contratación pública. Y el desplazamiento de aquella libertad contractual por los procedimientos reglados del Derecho administrativo opera sobre los sujetos públicos y privados en virtud de una conjunción de criterios objetivos (entre otros, control público sobre la entidad, origen de los fondos con que se financia la actividad, calificación mercantil o de interés general de los fines perseguidos), que vienen a completar el tradicional ámbito de delimitación subjetiva del Derecho administrativo.

Se trata, en fin, de un libro que da cuenta del tránsito que ha experimentado el Derecho de la contratación desde sus formulaciones iniciales, entonces sólo predicable de las Administraciones públicas, a la actual ordenación con sello europeo, aplicable a una pluralidad de sujetos, cualquiera que sea su forma pública o privada, en los que cabe descubrir una vinculación estrecha con los poderes públicos o una ventaja del mismo origen como causa de su sometimiento a este cambiante Derecho de la contratación pública.

III. El libro en su integridad es fecundo en motivos de elogio, pero podrían parecer poco veraces si se silenciaran las pequeñas discrepancias que

suscitan algunos aspectos del trabajo.

Hay momentos en que la autora parece frenar su discurso intelectual y no conduce hasta sus últimas consecuencias la proyección del Derecho europeo sobre la realidad española. Así, por ejemplo, al considerar el sometimiento de los colegios profesionales a las reglas de contratación pública (págs. 87 y 196) parece mostrarse contraria a calificarlos como organismos o entidades de Derecho público a efectos contractuales, interpretación que resulta difícil de compartir, atendidos los fines de interés general que persiguen y la obligatoria asociación y financiación que pesa sobre sus miembros. O, también, puede resultar paradójico que dedique un interesante epígrafe del libro a analizar si las sociedades mercantiles de titularidad pública pueden ser consideradas Administraciones públicas, para seguidamente calificar la utilización de estas formas jurídico-privadas como una huida del régimen administrativo con la que eludir controles o como un velo que las enmascara y es preciso levantar. Dejando de lado los supuestos patológicos que sin duda existirán, creemos que la Administración pública que actúa con formas privadas no deja de ser tal Administración y que, por el contrario, ve enriquecida la panoplia de instrumentos con que perseguir eficazmente sus fines; por lo que tales técnicas de actuación no son huida ni velo, sino evolución del Derecho administrativo, más si cabe ahora que, como da cuenta el libro, empiezan a adaptarse reglas específicas de contratación pública para la Administración que opera con formas privadas.

IV. Conviene volver sobre los aspectos formales de la publicación. El contenido, estilo, extensión y claridad expositiva invitan, como eficaz reclamo, a la relectura enriquecedora del libro, y en cada ocasión no sólo aprenderá el lector, sino que al universitario le suscitará numerosas reflexiones sobre uno de los temas centrales del Derecho administrativo.

En definitiva, si el lector ya ha manejado el anterior y muy citado libro de Belén NOGUERA, *Las servidumbres de la Ley de Costas de 1988* (Marcial Pons,

Madrid, 1995), puede asegurarse que con éste no quedará defraudado; pues viene cargado de razones, aquí sólo apuntadas, para hacer de él una lectura vivamente aconsejada.

Jorge GARCÍA-ANDRADE GÓMEZ

NÚÑEZ LOZANO, M.<sup>ª</sup> del Carmen: *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad de veto sujeta a plazo*, Marcial Pons, Madrid, 2001, 230 págs.

Las actividades de los particulares se han sometido, a lo largo de los años, a distintas técnicas preventivas o de control ejercidas, generalmente, por parte de las distintas Administraciones. La injerencia pública en las actividades individuales obedece a la necesaria protección que de los intereses generales predica la propia Constitución (art. 103). La virtualidad y la legitimación del ejercicio de los intereses privados dependen, en primer y último término, del respeto brindado para con la conveniencia colectiva o común.

En el ámbito de la policía administrativa la licencia, como técnica preventiva, se erige, sin lugar a dudas, como la fórmula fiscalizadora por antonomasia; pues brinda a la Administración potestades adecuadas (acaso idóneas) para la preservación de dicho interés general. La obtención de una licencia, y en general de cualquier título público legitimador, presupone un resultado feliz en el cotejo, a manos de la propia Administración, de la iniciativa privada con la realidad legal vigente. Del mismo modo que otorga al particular seguridad y confianza en el tráfico jurídico, la licencia se configura como el auténtico derecho de la actividad, en base al cual poder controlar y reprimir eventuales desviaciones o corruptelas. Existen, no obstante, ciertas actividades que, sea por su propia naturaleza, sea por mera opción legislativa, quedan eximidas de someterse a ella. Se trata de actividades de libre ejercicio, el desarrollo de las cuales no depende, en modo alguno, de